

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1438/07

**ARTICULO 1º.-** Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza N° 470/93, por el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Crease un registro de generadores de residuos patológicos radicados dentro del área de la Municipalidad de Río Cuarto, que estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá organizarlo y mantenerlo actualizado a través de la repartición que determine, siendo obligatoria la inscripción de toda persona física o jurídica responsable de esta generación.”.

**ARTICULO 2º.-** Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 470/93, por el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Se consideran generadores de residuos patológicos todos los comprendidos por la Ley Nacional N° 24.051 y en especial, para el ámbito de la ciudad, los siguientes:

- a) Hospitales, clínicas y sanatorios estatales o privados.
- b) Clínicas veterinarias.
- c) Laboratorios de análisis bioquímicos.
- d) Clínicas y consultorios odontológicos.
- e) Laboratorios de investigaciones biológicas.
- f) Farmacias.
- g) Centros de salud humana o animal y cualquier otro establecimiento que, al margen de su especialidad, generen residuos similares a los producidos por los enumerados en este artículo.
- h) Laboratorio Municipal de Especialidades Médicas.”.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de julio de 2007.-

**CESAR GUSTAVO TORRES**  
Secretario

**JUAN RUBEN JURE**  
Presidente